

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301940</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Solicitud inspección edificio y centro de transformación. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 19/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301940, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta del Ayuntamiento de Alicante ante la solicitud presentada el 22/12/2022 para que el Servicio de Prevención de Incendios inspeccionara el Centro de Transformación ubicado en espacios de la comunidad, y se informara de los efectos de un eventual incendio de éste, así como las medidas correctoras que se deberían adoptar, o si fuese necesaria la cesación de la citada actividad.

El 03/07/2023 formulamos requerimiento de mejora a fin de que la persona promotora de la queja acreditase la representación de la Comunidad de Propietarios Avda. ...

El 04/07/2023 la persona interesada aportó la documentación requerida.

El 12/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación de la solicitud presentada, así como fecha prevista para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no recibimos la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alicante la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 11/09/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante** Que proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada con fecha 22/12/2022, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

**TERCERO: FORMULAR al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

**CUARTO:** Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 14/09/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Alicante en el que éste disponía:

En relación al inmueble de referencia, desde el Departamento de Conservación de inmuebles de la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se informa que el caso denunciado sobre el centro de transformación ubicado en el edificio citado, se encuentra en fase de inspección e informe de situación y medidas a adoptar, en aras de iniciar la correspondiente instrucción de exigencia del deber de conservación.

La inspección tendrá lugar en la semana del 14 y 15 de septiembre de 2023, concertando cita previa con la comunidad correspondiente, que permita el acceso al inmueble.

A la vista del informe remitido, se comprueba que el Ayuntamiento de Alicante ha fijado una fecha para la realización de la inspección solicitada por la persona promotora del expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información requerida en la resolución de inicio de investigación de fecha 12/07/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1. a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana